

CONSTANCIA SECRETARIAL FIJACIÓN TRASLADOS ART. 110 CGP

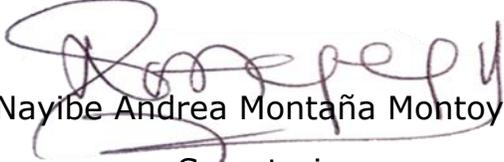
RAD: 110013110027-202000315-00

Fecha de Fijación del Traslado: 21- de julio de 2021

Traslado de EXCEPCIONES DE MERITO (C. digital 04) Art.370 CGP en concordancia con el Artículo 9 del Decreto 806 de 2020

Inicia: 22 julio de 2021

Termina: 28 de julio de 2021



Nayibe Andrea Montaña Montoya
Secretaria

RE: CONTESTACIÓN DEMANDA RAD: 1100131-10-027-2020-00315-00

Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 13/07/2021 4:28 PM

Para: martinez gonzalez <caromargon43@gmail.com>

Buenas tardes, acuso recibido de su escrito

cordialmente

Katherine Rincón Meléndez

Juzgado 27 de Familia de Bogotá.

Carrera 7 # 12C-23 Piso 16 edificio Nemqueteba

Tel. 2841813

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: martinez gonzalez <caromargon43@gmail.com>

Enviado: martes, 13 de julio de 2021 4:03 p. m.

Para: Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Yiraviviana@gmail.com <Yiraviviana@gmail.com>

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA RAD: 1100131-10-027-2020-00315-00

Señores

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Ciudad.

Por medio del presente y encontrándome dentro del término otorgado por el despacho, me permito allegar contestación a la demanda de impugnación de paternidad con radicado 1100131-10-027-2020-00315-00 y cuyo demandante es el señor JUAN FELIPE QUINTERO PIZANO C.C. 1.118.288.057 contra mi poderdante la señora VIVIANA FRANCO ROJAS C.C. 1.057.784.383.

Sin otro particular, agradezco la atención prestada, en atención a la contestación aquí adjunta.

Atentamente,

DIANA MARTÍNEZ GONZÁLEZ

TP 319.164 del C.S. de la J.

TEL 3002516013

CORREO ELECTRÓNICO: caromargon43@gmail.com

Bogotá, 13 de junio de 2021

DOCTOR (A)
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
CIUDAD

RAD: 1100131-10-027-2020-00315-00

DEMANDANTE: JUAN FELIPE QUINTERO PIZANO C.C. 1.118.288.057

DEMANDADA: VIVIANA FRANCO ROJAS C.C. 1.057.784.383

REF: Contestación de demanda proceso Impugnación de paternidad.

Yo **Diana Carolina Martinez Gonzalez**, domiciliado en **Bogotá**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.033.701208** de **Bogotá**, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional 319.164 del C.S. de la J; nombrada según el acta de notificación personal del Once(11) de junio de 2021, en el cual se me nombra como abogada en amparo de pobreza de la señora VIVIANA ROJAS FRANCO, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá; respetuosamente procedo a contestar la demanda en el proceso de la referencia dentro del término legal y oportuno, en los términos que a continuación se indican:

FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

HECHO PRIMERO: Es cierto.

HECHO SEGUNDO: No es cierto, el señor Juan Felipe Quintero, ha tenido constante comunicación con mi poderdante, muestra de ello es que esta persona para el mes de abril de 2021, recogió a su hija para llevarla de paseo a Melgar Tolima, lo que demuestra no ha tenido impedimento alguno para ver a la niña, la única temporada en que no se vieron fue por el tiempo de la pandemia en virtud a las restricciones de movilidad decretadas por las autoridades nacionales.

HECHO TERCERO: Es parcialmente cierto, debido a que la niña fue registrada el día 17 de mayo de 2016, por mi poderdante con sus dos apellidos al momento de nacer, debido a que el demandante no quiso reconocerla en el momento de su nacimiento, tiempo después decidió este, realizar dicho reconocimiento, es decir, el día 15 de septiembre de 2016, cuatro (4) meses después, acción que realizó voluntariamente sin coerción alguna.

HECHO CUARTO: No me consta, debe probarse en el proceso, debido a que dicha prueba se realizó con mi desconocimiento, aprovechando el voto de confianza de mi poderdante sin informar en debida forma y de manera anticipada la realización de la misma, además no se tiene claridad de la forma en que se realizó dicha prueba, debido a que el demandante le informo a mi poderdante que le había realizado la prueba con un cabello de la niña y después cambio su versión a que le extrajo saliva a la menor, razón por la cual, dicha prueba no es certera teniendo en cuentas las variadas versiones manifestadas por el demandante a la señora Viviana.

Es necesario dejar en conocimiento del juzgado la falta de legitimación de dicha prueba por su consecución errónea, por lo cual, se solicita que en caso de representar la prueba genética ordenada por este despacho valor alguno, este sea asumido por el demandante, atendiendo el reconocimiento al amparo de pobreza otorgado a mi poderdante.

HECHO QUINTO: No nos consta, debe probarse en el proceso.

HECHO SEXTO: No es cierto, el demandante tenía pleno conocimiento del lugar de residencia actual de mi representada en la ciudad de Bogotá, permitiéndose así contacto con la niña tal

como se manifestó anteriormente se permitió en el mes de abril que la niña viajara con el señor Quintero, así como se ha permitido que la visite.

Adicionalmente, cabe resaltar que el hermano del demandante señor Álvaro José Quintero Pizano es cuñado de mi representada, por lo cual siempre tuvo información de ubicación y paradero de la señora Viviana y la menor Evelin Valentina Quintero Rojas, dada la relación cercana con su hermana la señora Claudia Fernanda Rojas Franco, por lo cual, en ningún momento el demandante desconoció su paradero, incurriendo en error su manifestación bajo juramento.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

De conformidad con los hechos expuesto solicito muy respetosamente señor juez, en atención a lo ordenado por su despacho en el auto admisorio respecto a la prueba pericial de paternidad, que nos atenemos a lo que se demuestre en ella.

Además, debido a la situación económica de mi poderdante quien debió ser amparada en pobreza, solicito señor juez, que en caso de existir valores fruto del presente proceso derivados de la prueba por usted ordenada, sean cargos exclusivamente a la parte actora.

EXCEPCIONES

Eficacia del Medio y Documento Probatorio.

Se propone la excepción, debido a que no existe "prueba directa" sobre la paternidad del demandante, debido a que la prueba que se allega al presente proceso por la parte actora carece de información previa a mi poderdante quien tiene la custodia total de la menor, datos de consecución científica y gestión de elaboración de la prueba de paternidad realizada a Evelin Valentina Quintero Rojas.

Se aclara que el demandante, no informó cuando realizaría la mencionada prueba, y aprovecho una visita a la niña para llevársela a hacerle la presunta prueba genética sin conocimiento y consentimiento de mi representada, apelo a la responsabilidad del demandante por la prueba mencionada.

PRUEBA

Solicito, Señor Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

- Registro civil de nacimiento del 17 de mayo de 2016, del primer registro realizado por mi poderdante, con los apellidos exclusivos de la madre.

ANEXOS

Con la presente contestación de demanda, anexo:

- Auto en el que me nombran apoderada por amparo de pobreza de la señora VIVIANA FRANCO ROJAS.
- Documentos de pruebas documentales

NOTIFICACIONES

En concordancia al Decreto 806 de 2020:

AL DEMANDANTE: al correo electrónico jfqp@outlook.es

A LA DEMANDADA: al correo electrónico yiraviviana@gmail.com

AL SUSCRITO APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA: al correo electrónico caromargon43@gmail.com

Del Señor Juez,

Cordialmente,



DIANA CAROLINA MARTINEZ GONZALEZ
CC. 1.010.196.411 Bogotá
T.P. 319.164 del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
Carrera 7º No. 12 C-23 Piso 16

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
Artículo 8 Decreto 806 de 2020

En Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021), notifiqué personalmente a la Dra. DIANA CAROLINA MARTÍNEZ GONZÁLEZ identificada con C.C. 1.033.701.208 y T.P 319.164 del C.S de la J en su calidad de abogada en amparo de pobreza de la demandada VIVIANA ROJAS FRANCO dentro del proceso de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD con Rad. No. 110013110-027-2020-00315-00, el contenido del AUTO ADMISORIO de fecha once (11) de diciembre de 2020, además le remito la copia de la demanda y auto mencionado advirtiéndole que se entiende notificada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje electrónico con los adjuntos, los términos de veinte (20) días que le otorga la ley procesal para que conteste la demanda y solicite las pruebas que pretenda hacer valer empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se adjunta archivo PDF.


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaría.



REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Número: **N 0546574**

NUIP 1.029.295.529

Tipo de certificado

Datos Esenciales

Acreditar Parentesco

Datos del Inscrito

Apellidos y Nombres completos

ROJAS FRANCO EVELIN VALENTINA

Fecha de Nacimiento (Mes en letras)

Sexo (en letras)

Tipo Sanguíneo

Año 2 0 1 6 Mes A B R Día 2 6 FEMENINO

O +

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

Fecha de Inscripción (Mes en letras)

Indicativo serial

Año 2 0 1 6 Mes M A Y Día 1 6 0056469912

Datos de la Madre

Apellidos y Nombres completos

ROJAS FRANCO VIVIANA

Documento de Identificación (Clase y número)

Nacionalidad

CEDULA DE CIUDADANIA 1.057.784.383

COLOMBIA

Datos del Padre

Apellidos y Nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número)

Nacionalidad

Datos del Solicitante

Apellidos y Nombres completos

ROJAS FRANCO VIVIANA

Documento de Identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 1.057.784.383

Espacio para notas

Datos de la oficina de registro que expide el certificado

País - Departamento - Municipio

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

Código

A B B

Fecha de Expedición del certificado (mes en letras)

Nombre y firma del funcionario

Año 2 0 1 6 Mes M A Y Día 1 7

EDGAR SIERRA NIETO
REGISTRADOR
Registrador del Estado Civil